



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 036 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA HAYDEE GARCIA LIMACO**, contra la Resolución Directoral Nº 019-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de enero de 2012; y el Informe Legal Nº 070-2012-GRJ/ORAJ de fecha 20 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 019-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de enero de 2012, se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de destaque presentada por la servidora: Norma GARCÍA LIMACO.

Que, la administrada interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 019-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de enero de 2012, solicitando que se revoque la misma con un mejor estudio de autos, puesto que no se ha tomado en consideración el Decreto Supremo Nº 020-2011-SA de fecha 30 de diciembre del año 2011, mediante el cual se autoriza renovar los destakes de los servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2011, durante el ejercicio presupuestal 2012.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, el artículo 80º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que: *"El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor"*.

Que, en el numeral 3.4 del Manual Normativo Nº 002-92 DPN de la Dirección Nacional de Personal, aprobado con Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DPN de fecha 02 de septiembre de 1992, se establece que el destaque se da: A solicitud de la Entidad, sólo por necesidad del servicio, debidamente fundamentado, con





¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

conocimiento del servidor, y a solicitud del servidor, por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar.

Que, según lo establecido por la Directiva Gerencial N° 001-2005-GRJ-OGRA/ORRHH, sobre Normas de Desplazamiento de Personal – Entrega de Cargo en el Gobierno Regional de Junín, se requiere para un destaque **la opinión favorable de la entidad de origen**, conforme lo dispone el numeral 6.4 (in fine) de la mencionada Directiva; mientras que el numeral 7.4 especifica que **"se requiere de visto bueno del Jefe inmediato y Superior Jerárquico"**; empero en el presente caso no se cumple con tal requisito, puesto que según Memorándum N° 027-2012-GRJ-DRSJ-DG/DESP de fecha 10 de enero de 2012, remitido por la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, señala que: *"... contamos con seis personal asistenciales en la Dirección Atención Integral y Calidad y un administrativo. Nuestra área más débil la Dirección de Servicios de Salud, sólo contamos con un asistencial y un administrativo por ello que muchas de las programaciones en esta dirección no se cubren, por ende se tiene que pedir apoyo a otras áreas para cubrir las estrategias sanitarias que no están consideradas en los programas presupuestales pero que generarían gran impacto social en la Región Junín"* (SIC). Asimismo, señala que: *"Analizando la situación real con anterioridad se ha realizado el requerimiento de personal con el presupuesto proyectado para ese año que es básico, bajo Memorándum N° 017-2012-DRGJ/DESP de fecha 05/01/12. Teniendo que continuar con el trabajo de multifuncionalidad y de alta responsabilidad en los coordinadores a nivel de la DIRESA tanto presupuestal – programación, supervisión, monitoreo, evaluación, control así como capacitación para el cumplimiento de lo normado"* (SIC).

Que, en tal sentido se aprecia que en la Dirección Regional de Salud Junín, existe la necesidad de servicio institucional del recurso humano, lo cual se encuentra acorde con lo vertido por la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, la cual insta a la improcedencia de dicho desplazamiento, precisamente por la necesidad de servicio existente en dicha Dirección, pues caso contrario no podrán alcanzar las metas trazadas de la Institución, la misma que por Política de Salud, de acuerdo al servicio que los trabajadores del Sector Salud brindan, deben asumirla.



Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, refiere sobre el Derecho a la Salud y versa *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribución a su promoción y defensa"*. En tal sentido, la facultad de la autoridad de la administración en proporcionalidad de las necesidades institucionales están por encima de los alcances normativos, primando el derecho de la población de contar con un mejor servicio de salud, puesto que no se puede ser rígido a una renovación automática por mandato de un Decreto Supremo, cuando existen razones valederas con amparo constitucional, como la que todo trabajador público está al servicio de la Nación, supeditando el interés particular al interés público.



Que, si bien es cierto, el Decreto Supremo N° 020-2011-SA de fecha 30 de diciembre del año 2011, decreta renovar los destakes de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2011, durante el ejercicio presupuestal 2012; este alcance sólo es aplicable a los servidores que **por muchos años vienen laborando en calidad de destacados en diferentes lugares de sus entidades de origen**; lo cual la administrada interpreta erróneamente puesto que dicho Decreto no aplica en su caso particular, puesto que ella sólo ha sido destacada un año, tal como la propia administrada admite en su recurso de apelación, tercer párrafo del punto 2.5 de sus fundamentos de hecho.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el



Gerencia General

Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada NORMA HAYDEE GARCÍA LIMACO y debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA HAYDEE GARCÍA LIMACO**, contra la Resolución Directoral N° 019-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de enero de 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Salud Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



G.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN